



Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras



ORDENANZA N° 1352

VISTO:

La legislación existente sobre productos fitosanitarios, comprendida por la Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97, las Ordenanzas N° 831/2009 y N° 1.154, dictadas en consecuencia y el fallo judicial en el expte.: "BIDUT ELVIO MARIO Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE TOTORAS S/AMPARO"; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Totoras ha analizado profundamente el tema en cuestión y las propuestas llegadas oportunamente y cree necesario realizar modificaciones;

Que en el Expte. N° CUIJ 21-05015608-4 "BIDUT ELVIO MARIO Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE TOTORAS S/AMPARO", en el juzgado de primera instancia de distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 1° nominación de Cañada de Gómez, se declara la inconstitucionalidad de los arts. 2, 3, 4 y 5, de la Ordenanza N° 831/09, apelando el Municipio por los arts. 2, 4 y 5, por lo que el Artículo 3° queda confirmado. Este fallo luego es confirmado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (Sala III), solo en los arts. 4 y 5;

Que esta Ordenanza fue redactada por integrantes del Cuerpo y enriquecida por las opiniones y sugerencias recibidas de los actores interesados;

Que es conveniente sancionar una nueva y única Ordenanza, haciendo especialmente hincapié, en la resolución del fallo judicial antes nombrado y en la Ley Provincial N° 11.273 y su decreto reglamentario.

Por todo ello, el Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y su propio Reglamento Interno, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- El objeto de la presente Ordenanza es regular la aplicación de productos fitosanitarios en el Distrito de Totoras, a fin de proteger la vida humana, la vida animal y los ecosistemas.-

ARTÍCULO 2°).- Se prohíbe en todo el Distrito Totoras la utilización del endosulfán. En cuanto a los productos de alta tensión de vapor como: pirimicarb, dimetoato, metamidofos, clorpirifos y fenitrotrion, se prohíbe su uso dentro de los 1500 metros contiguos al área protegida. Está prohibido el uso del 2,4D salamina, dentro de los 1500 metros contiguos a las áreas protegidas.-

ARTÍCULO 3°).- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una amplia campaña de difusión entre la población a fin de que se conozca el límite agronómico fijado.-

ARTÍCULO 4°).- La Municipalidad promoverá a través de actividades públicas, la implementación de cortinas forestales del lado del lote que limita con la planta urbana o área protegida.-

ARTÍCULO 5°).- La Municipalidad establecerá un sistema de declaración obligatoria de enfermedades (morbilidad) y mortalidad, ello mediante la adopción por vía reglamentaria de un



[Firma]

[Firma]



Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras



sistema de planilla universal, tanto para el sector público como privado que permita elaborar un catastro de morbilidad y mortalidad especializado (con distribución geográfica de la casuística) que facilite los estudios epidemiológicos y la eventual identificación de anomalías en la morbi-mortalidad por causas ambientales.-

ARTÍCULO 6º.- La Municipalidad establecerá un sistema de monitoreo de los plaguicidas y derivados de plaguicidas y eventualmente de otros contaminantes que pudieran actuar conjuntamente con dichos plaguicidas, estadísticamente representativos, continuos y disponibles para el público. Dicho monitoreo deberá asegurar el seguimiento de los niveles de contaminación a nivel de aire, agua, suelo, sedimentos de tanque de agua, productos del agro y/u otros medios y la permanente información al público del “Plano de Contaminación por plaguicidas” del Distrito Totoras.-

ARTÍCULO 7º.- Otórgase plena vigencia al Convenio de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Totoras y la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, para la aplicación de la Ley Provincial N° 11.273 y Decreto reglamentario N° 0552/97.-

TÍTULO II

ÁREAS PROTEGIDAS. LÍMITES

ARTÍCULO 8º.- Se establece como “ÁREA PROTEGIDA”, el Natatorio Parque del Unión Fútbol Club, la Villa Deportiva “Don Francisco Bonetto” y los establecimientos educativos rurales del Distrito Totoras, tanto primarios y secundarios, públicos y privados. El área a proteger se extenderá desde la finalización de los terrenos con que cuente cada institución más 500 metros. En el caso de la Escuela de la Familia Agrícola, el límite se contará desde la finalización del terreno que le fuera cedido en comodato por los dueños del inmueble rural que contiene a la escuela.-

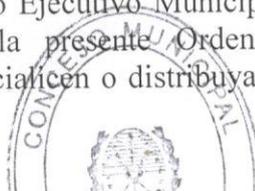
ARTÍCULO 9º.- Se establece un límite agronómico de cien (100) metros, en torno de la Zona Urbana de la Ciudad de Totoras y de las Áreas Protegidas, en el que se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios, con excepción de los productos habilitados para producciones orgánicas.-

ARTÍCULO 10º.- Desde el límite agronómico hasta los quinientos (500) metros se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios, con las excepciones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 11º.- Dispónese la señalización del límite agronómico que rodea la Ciudad de Totoras, a través de la colocación de mangas de viento, tarea que debe ser supervisada por un profesional Ingeniero Agrónomo contratado por la Municipalidad.-

ARTÍCULO 12º.- Delégase en el Departamento Ejecutivo Municipal la ampliación del presente límite agronómico, siempre y cuando se amplíe la zona urbana de la ciudad ante nuevos loteos o asentamientos de personas con carácter permanente y que cuenten con la debida autorización de Catastro y Desarrollo Urbano Municipal y respeten el Plan de Ordenamiento Territorial, sancionado por Ordenanza Municipal N° 1045/2013, sus modificatorias y la Ordenanza N° 1233/2016.-

ARTÍCULO 13º.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe confeccionar un mapa con los límites y zonas establecidas en la presente Ordenanza y se distribuirá en todos los establecimientos que vendan, comercialicen o distribuyan productos fitosanitarios permitidos, a





Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras



toda persona física o jurídica que preste servicios de pulverización a terceros y a aquellos propietarios de equipos aplicadores destinados a uso propio.-

ARTÍCULO 14º).- Prohíbese dentro del Distrito Totoras el descarte y abandono en el ambiente terrestre, acuático y/o urbano, y/o en los depósitos municipales de residuos, de envases de cualquier producto fitosanitario, en particular envases de plaguicidas y/o envases de fertilizantes y de cualquier otro elemento usado en las operaciones de almacenamiento, mezcla, preparación, transvase y/o aplicación. Prohíbese también la quema de residuos conteniendo plaguicidas y/o envases de plaguicidas.-

TÍTULO III

APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 15º).- Las aplicaciones de productos fitosanitarios en el Distrito Totoras deben realizarse conforme a los procedimientos y requisitos de la Ley Provincial N° 11.273 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 16º).- Cuando se utilicen productos fitosanitarios sobre predios ubicados en torno a la Zona Urbana y las Áreas Protegidas, la Municipalidad de Totoras debe ejercer un estricto control en el lugar y momento de la aplicación, en cuanto a vientos y condiciones climáticas y exigir la presencia de un ingeniero agrónomo matriculado y/o veedores autorizados por la Municipalidad.-

APLICACIÓN TERRESTRE

ARTÍCULO 17º).- Se puede realizar, en forma excepcional, la aplicación terrestre de productos fitosanitarios C y D, entre el límite agronómico y los quinientos (500) metros, en lotes linderos a centros educativos, únicamente los días sábados, domingos, feriados y de receso escolar.-

ARTÍCULO 18º).- Se puede realizar, en forma excepcional, la aplicación terrestre de productos fitosanitarios C y D, entre el límite agronómico y los quinientos (500) metros, en lotes linderos a toda la zona urbana, el Natatorio del Unión Fútbol Club y la Villa Deportiva "Don Francisco Bonetto", únicamente de lunes a viernes, entre las 00:00 horas y las 06:00 horas.-

APLICACIÓN AÉREA

ARTÍCULO 19º).- Por fuera de las Áreas Protegidas y hasta los mil quinientos (1500) metros, cuando sea técnicamente posible, se recomienda la aplicación de productos IGR y biológicos (ej. Basillus Thuringiensis).-

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 20º).- Todas las aplicaciones realizadas en zonas restringidas, deben contar con autorización municipal previa, con la presencia del ingeniero agrónomo que firmó la receta y con la presencia de un veedor municipal.



JUAN RAMÓN GILES



Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras



ARTÍCULO 21º).- La Municipalidad debe autorizar la aplicación de productos fitosanitarios, mediante la solicitud presentada por el productor responsable, en un plazo de setenta y dos (72) horas anteriores a la aplicación. La solicitud debe ir acompañada de la correspondiente receta firmada por el Ingeniero Agrónomo responsable de la aplicación.-

ARTÍCULO 22º).- La Municipalidad dispondrá de veedores municipales, a cargo de un Ingeniero Agrónomo matriculado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 23º).- Es función de los veedores:

- Suspender y controlar las aplicaciones en las zonas restringidas.
- Verificar:
 - ✓ El estricto cumplimiento de las Ordenanzas durante el proceso de aplicación de plaguicidas.
 - ✓ El cumplimiento de las condiciones de seguridad para la realización de las tareas de aplicación.
 - ✓ El registro o matrícula del equipo y del operario.
 - ✓ La correcta técnica de pulverización.
 - ✓ Los productos a utilizar, que coincida con la receta de aplicación.
 - ✓ Las condiciones meteorológicas (dirección y velocidad del viento, AT), utilizando instrumental específico.
 - ✓ La realización del triple lavado e inutilización de los envases vacíos y retiro de los mismos.
 - ✓ Verificar la carga no concentrada del remanente de aplicación.
 - ✓ La utilización de los elementos de protección personal por parte del personal involucrado en la aplicación de productos fitosanitarios.
 - ✓ Confección de un acta con los datos necesarios para registrar la aplicación que se va a inspeccionar.
 - ✓

TITULO V

EQUIPOS DE APLICACIÓN

VENTA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

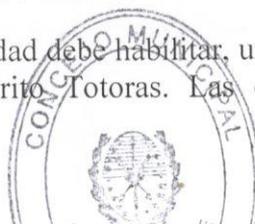
ARTÍCULO 24º).- Los titulares o responsables de las firmas que prestan servicios a terceros domiciliados en jurisdicción del Distrito Totoras y propietarios de equipos aplicadores terrestres para uso propio, deben matricular los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que utilicen.-

Para la matriculación debe presentarse el original del certificado de habilitación confeccionado en formularios oficiales y extendido por Ingeniero Agrónomo matriculado. Dicha certificación tendrá validez anual, renovándose en el período comprendido entre el 01/04 y el 30/06 de cada año.-

ARTÍCULO 25º).- Los propietarios o titulares que comercialicen productos fitosanitarios domiciliados en el distrito Totoras, deberán solicitar la habilitación de los locales destinados a tal fin, los que cumplirán con los requisitos establecidos en el ANEXO B del Decreto N° 0552/97, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273.-

ARTÍCULO 26º).- La Municipalidad debe habilitar, un registro especial de empresas agroaéreas que realizan trabajos en el Distrito Totoras. Las empresas inscriptas deberán renovar su

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras



presentación anualmente, presentando para tal fin la misma documentación que deben presentar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

ARTÍCULO 27°.- Los conductores de máquinas aplicadoras de productos fitosanitarios, sean titulares de las mismas o empleados, deben realizar un curso por año en el manejo de productos fitosanitarios, que realice una institución acreditada para tal fin.-

ARTÍCULO 28°.- Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro de los límites establecidos en el artículo 2°, a los equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente la autoridad municipal podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones y debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo.-

TÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 29°.- El juzgado de Faltas Municipal es el órgano competente para juzgar las infracciones a la presente Ordenanza y el fiel cumplimiento de la Ley N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y sus anexos.-

ARTÍCULO 30°.- Corresponderá la vigilancia del estricto cumplimiento de la norma establecida en el artículo anterior a los Juzgados de Faltas de la Municipalidad de Totoras.-

ARTÍCULO 31°.- Se considera productor responsable a toda persona física o jurídica que realice una explotación agropecuaria y/o forestal. Dicha responsabilidad se hace extensiva a toda persona física o jurídica que opere, conduzca y/o manipule aviones aplicadores y/o maquinaria terrestre de aplicación y/u otra tecnología y forma de aplicación y maquinaria de fertilización, como asimismo a las personas físicas o jurídicas propietarias de los elementos mencionados ut-supra. Los propietarios de los inmuebles involucrados son solidariamente responsables ante eventuales daños ocasionados con motivo de la infracción.-

ARTÍCULO 32°.- El incumplimiento de lo normado en el artículo 28° (circulación y permanencia de vehículos aplicadores por la zona urbana y las áreas protegidas) será pasible de multa pecuniaria de 5000 UF.-

ARTÍCULO 33°.- El incumplimiento de lo normado en el artículo 27° (conductores de aplicadores) será pasible de multa pecuniaria de 2000 UF o el retiro de la matrícula habilitante.-

ARTÍCULO 34°.- El incumplimiento de la matriculación, será pasible de multa pecuniaria de 3300 UF.-

ARTÍCULO 35°.- La aplicación de productos no permitidos dentro del ÁREA PROTEGIDA, será pasible de multa pecuniaria de 5000 UF, según lo determine el organismo de aplicación.-

ARTÍCULO 36°.- En caso de reincidencia en infracciones graves, los Juzgados de Faltas Municipales duplicarán la sanción.-

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37°.- Autorízase a la Municipalidad de Totoras a comprar el equipamiento necesario para realizar las mediciones y controles que hagan posible la aplicación de la presente Ordenanza (medidores de distancia, etc.).-





Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras



ARTÍCULO 38°).- Las habilitaciones de equipos terrestres y locales estarán gravadas con la sumas establecidas en el decreto N° 0552/97.-

ARTÍCULO 39°).- Derógase la Ordenanza N° 831/2009, Ordenanza N° 1154/2014, así como toda otra que se contraponga a la presente.-

ARTÍCULO 40°).- Promúlguese, Comuníquese, y Publíquese y Dése al Registro Municipal.-

Dada en Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-


ALICIA M. LOTTERSBERGER DE INSAND
SECRETARIA




JUAN RAMÓN GILES
PRESIDENTE